

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-003-2017-00187-00
Demandante	Asociación para el desarrollo de la costa atlántica - ADESCA
Demandado	Municipio de Dibulla
Auto interlocutorio No	351
Asunto	Auto nombra auxiliar de la justicia

I. ANTECEDENTES

El 12 de agosto de 2021 se celebró audiencia inicial decretándose - previa redirección de la prueba solicitada por la parte actora- dictamen pericial. En ese sentido, se decidió que la designación de la persona que rendirá el peritaje deberá ser un perito especializado en ingeniería topográfica y/o catastral o afines, a fin de que proceda a identificar la ubicación, linderos y extensión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 210-51845, así como el estado de manifestaciones ostensibles de su explotación económica, construcciones y su tiempo aproximado en el predio.

En ese sentido, en la diligencia referenciada se nombró al instituto geográfico Agustín Codazzi, con la finalidad que la entidad, por intermedio de su representante legal designara la persona que rindiera el dictamen pericial, previniéndose que la persona a designar cuente con experticia en ingeniería topográfica y/o catastral o afines para que rinda dictamen pericial el cual deberá circunscribirse a la resolución de los cuestionamientos decretados.

Pese a lo expuesto, el instituto geográfico Agustín Codazzi contestó mediante oficio identificado con radicado No. 2612DTG-2021-0000016-EE-001 de calenda 20 de agosto de 2021 que no cuenta con funcionario competente para atender los cuestionamientos referenciados. (Fl. 378).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 220 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021¹, respecto a la designación y gastos del peritaje solicitado, lo siguiente:

“Artículo 220. Designación y gastos del peritaje solicitado. Al decretar el dictamen el juez o magistrado ponente designará el perito que debe rendirlo y resolverá de plano la recusación o la manifestación de impedimento del perito, mediante auto que no tendrá recurso alguno.

El perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.

¹¹ El artículo 86 de la ley 2080 de 2021, establece respecto a la vigencia de la normativa sobre dictamen pericial lo siguiente: “Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas”.

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”.

Ahora bien, de conformidad con la respuesta allegada por el instituto geográfico Agustín Codazzi, referenciada en los antecedentes de este proveído, se constata la imposibilidad de nombrar a un profesional de la entidad para rendir el dictamen pericial decretado.

En consecuencia, es pertinente designar a un auxiliar de la justicia del circuito de Riohacha² para que, en reemplazo del instituto referenciado, proceda a presentar dictamen en los términos decretados en la audiencia inicial celebrada el 12 de agosto de 2021 y según los artículos 218 y 219 del CPACA y normativa concordante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia del circuito de Riohacha a la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuario, identificada con NIT 9001454849, con número de contacto 3004957788 y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es , quien deberá designar a la persona que rendirá el dictamen pericial en el presente proceso, previniéndose que la persona a designar cuente con experticia en ingeniería topográfica y/o catastral o afines para que rinda dictamen pericial el cual deberá circunscribirse a la resolución de los siguientes cuestionamientos:

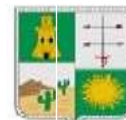
1. ¿Cuál es la ubicación, linderos y extensión del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 210-51845?
2. ¿Cuáles son las características topográficas del predio?
3. ¿Cuál es la referencia catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 210-51845?

En la eventualidad que existan construcciones en el predio, se sirva responder los siguientes interrogantes:

4. ¿Cuál es el tipo de construcción que se efectuó en el predio?
5. ¿Cuántas construcciones se efectuaron en el predio?
6. ¿Cuál es aproximadamente la antigüedad de las construcciones que están en el predio?
7. ¿Cuál es el estado de manifestaciones ostensibles de la explotación económica del predio?

SEGUNDO: Comuníquese al correo electrónico agrosilvo@yahoo.es la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuario designe al perito y lo informe al juzgado dentro de dicho lapso, por lo que

² Listado de auxiliares de la justicia 2021- 2023, tribunales y despachos judiciales del distrito de Riohacha.



Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00

deberá suministrar su nombre, identificación, profesión, dirección y teléfono del perito y el monto de los gastos por transporte, viáticos u otros necesarios para la práctica de la prueba consistente en rendir dictamen pericial, por tanto, deberá advertir la provisional suma de los honorarios del mismo.

Vencido dicho término a los tres (3) días siguientes el juzgado oficialmente designará y posesionará al perito para que rinda el correspondiente dictamen en un término razonable en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 del CPACA y 230 del CGP.

TERCERO: En el oficio dirigido a la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuario se informará que los gastos del peritaje y honorarios en favor de este serán asumidos por la parte demandante conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 221 CPACA y el numeral segundo del artículo 222 ibídem.

CUARTO: Adviértase que la persona que designe la asociación deberá remitir el dictamen antes de la celebración de la audiencia de pruebas programada para el 28 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m. y concurrir a la misma, en caso de contradicción del dictamen, de conformidad con el artículo 219 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA

Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9be51b2664a8557336dc8b6b0d24d45bc0e4e866c8bd4ab5136ed1ea0abb4e

Documento generado en 28/09/2021 02:42:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>